



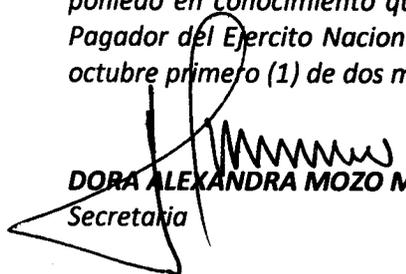
**Distrito Judicial de Tunja**

**Circuito de Chiquinquirá**

**Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna**

Ref. 2020-00040

**INFORME SECRETARIAL.** Pauna, hoy febrero ocho (8) de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía interpuesto a través de apoderado judicial por la señora OLGA DEYANIRA GARCIA ESPITIA en contra del señor HECTOR DAVID RAMIREZ CORTES, poniedo en conocimiento que a la fecha no se ha dado a conocer por parte de la Tesorería y/o Pagador del Ejercito Nacional si se tomo nota de la medida cautelar decretada en auto de fecha octubre primero (1) de dos mil veinte (2020). Sírvase proveer.

  
**DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ**  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, febrero nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA: 2020-00040**

**DEMANDANTE: OLGA DEYANIRA GARCIA ESPITIA**

**DEMANDADO: HECTOR DAVID RAMIREZ CORTES**

Atendiendo al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el proceso observa el Despacho que mediante auto de fecha octubre primero (1) de dos mil veinte (2020), se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora OLGA DEYANIRA GARCIA ESPITIA, y en contra del señor HECTOR DAVID RAMIREZ CORTES, y en el numeral 5º se dispuso decretar como medida cautelar el embargo del salario en la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que percibe el ejecutado como servidor público del Ejercito Nacional de Colombia, dándose cumplimiento a lo ordenado mediante oficio civil No. 0215 de fecha octubre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

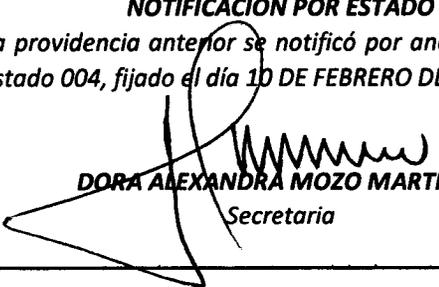
Posteriormente, en proveído de noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021), el Juzgado resalto que el Ejército Nacional de Colombia a través de la dependencia correspondiente se ha limitado a informar en varias oportunidades que lo ordenado respecto a la medida cautelar está siendo atendida por la unidad correspondiente, sin poner en conocimiento del Despacho si se hizo efectiva la orden dada en el auto que libro mandamiento de pago, requerimiento que se hace efectivo en oficio civil No. 0464 de diciembre tres (3) del año inmediatamente anterior, sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna.

Así las cosas, se requiere por **segunda vez** a la **TESORERIA Y/O PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, a fin de que de manera **INMEDIATA** de cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto de auto de fecha octubre primero (1) de dos mil veinte (2020), reiterado en proveído del día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en aras de continuar con el trámite correspondiente y no dar aplicación a las **sanciones** pertinentes, por cuanto se está debilitando el trámite del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

  
CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

<p><b>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</b></p> 
<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <i>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 004, fijado el día 10 DE FEBRERO DE 2022</i></p> <p> <b>DORA ALEXANDRA MOZO MARTINEZ</b> Secretaria</p>